



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre cuatro (04) de dos mil trece (2013)

<b>Proceso</b>	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante</b>	Libardo Enrique Granados Osorio
<b>Demandado</b>	Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 00173 00
<b>Auto</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Mediante auto del 20 de septiembre de 2013, notificado por estados del 23 de septiembre siguiente el Despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole a la parte actora un término de 10 días para subsanar los defectos señalados. A través de memorial allegado a la oficina de apoyo judicial el 27 de septiembre de 2013, el apoderado manifiesta dar cumplimiento a las exigencias hechas, pero revisado el escrito aportado, el Despacho encuentra que la parte demandante guarda silencio sobre el requerimiento hecho en el numeral 1º de la mencionada providencia, esto es, corregir la numeración del acto administrativo cuya nulidad pretende.

Pues bien, analizada integralmente el expediente, esta judicatura encuentra que el yerro en el que incurrió la parte actora en el acápite de pretensiones, es involuntario y obedece a un error de mecanografía y transcripción, motivo por el cual, en aras de prevalecer el acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, el Despacho entiende que el acto administrativo demandado es el identificado como E-2310,18-201304875, y en esa medida procede a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

Así las cosas, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00173-00  
Demandante: LIBARDO ENRIQUE GRANADOS OSORIO  
Demandado: DAS

**1.- ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el señor LIBARDO ENRIQUE GRANADOS OSORIO contra la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS” EN SUPRESIÓN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

**2.- NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

**3. NOTIFICAR** el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.

**4. ADVERTIR a las notificadas**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00173-00  
Demandante: LIBARDO ENRIQUE GRANADOS OSORIO  
Demandado: DAS

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.


5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. De conformidad con el Artículo 166 del Código de Procedimiento Civil, se reconocer personería al **Dr. FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI** portador de Tarjeta Profesional No 19.152 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 38 del expediente.

Dado que en el acápite de notificaciones el apoderado de la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, este es, [clinicajuridica@une.net.co](mailto:clinicajuridica@une.net.co)

### NOTIFÍQUESE

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
JUEZ

AAC

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p align="center"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>45</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>07 OCT 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"><u>Alejandra A</u></p> <p align="center">ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
---